

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 3  
Córdoba**

Núm. 3.105/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba  
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 346/2016  
De: Don Rafael Francisco Espejo Gallardo  
Contra: Agalope71 SL

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 346/2016, a instancia de la parte actora don Rafael Francisco Espejo Gallardo contra Agalope71 SL, sobre Despidos, se ha dictado Sentencia de fecha 27 de junio de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimando la Demanda formulada de forma por don Rafael Francisco Espejo Gallardo contra la empresa Agalope71 SL, debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha de efectos 21/3/16 tiene la consideración de un despido improcedente, debiendo declarar y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha del despido, condenando a la empresa demandada al abono en concepto de indemnización la cantidad mil seiscientos noventa y dos euros con veinticuatro céntimos (1.692,24 €), sin que haya lugar a abono de salarios de tramitación, así como el importe de seis mil trescientos cincuenta y un euros con noventa y cinco céntimos (6.351,95 €) por cantidades adeudadas y 635,19 € de intereses de mora, y las costas en los términos del FD 8º de esta Sen-

tencia.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad B. Santander (con número ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 034616 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, en la Redacción dada por el RDL 3/13 que la modifica y el Real Decreto Ley 1/2015, de Mecanismos de Segunda Oportunidad, Reducción de Carga Financiera y Otras Medidas de Orden Social, y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la demandada Agalope71 SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de agosto de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia Accidental, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.